Escuela de Formación Profesional Sanitaria «Bonanova» de Barcelona, por su trabajo titulado «Higiene alimentaria y dietética en la prensa escrita diaria de Barcelona».

Instituto de Bachillerato «Félix de Azara» de Zaragoza, por su trabajo titulado «Una hemeroteca informatizada».

Colegio público «Santa Ponça» de Calviá (Baleares), por su trabajo titulado «Calvía en la prensa local».

Colegio público «San Antonio» de Molina de Segura (Murcia), por su trabajo titulado «La imagen en el diario regional "La Verdad" de Murcia».

14465 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se establece procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

Por Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se establece el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad, así como el derecho a acceder a otros niveles educativos superiores.

La Ley 14/1974, de 4 de agosto, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)] como para el perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

En este sentido y teniendo en cuenta los grados de desigualdad, desde el punto de vista educativo, en que se encuentran determinados grupos de población adulta, se plantea la necesidad de acciones formativas e integradoras que garanticen niveles mínimos de atención a estos sectores de población como medio para lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Estas acciones, sin embargo, no pueden acometerse únicamente desde la Administración Educativa, sino que precisan de una colaboración efectiva con otros poderes públicos y de una amplia coordinación con Instituciones de iniciativa social y privada.

Es decir, se hace imprescindible aunar las políticas sociales, culturales y económicas, optimizando asimismo los recursos materiales y humanos, cooperando con aquellas Instituciones, Colectivos o Asociaciones que realicen actividades capaces de dar respuesta a demandas formativas de la población adulta, mediante una gama de servicios educativos, formativos, culturales y de desarrollo, influyendo, propiciando y aumentando a través de su actuación las posibilidades de formación continuada y de inserción en la sociedad.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro en un decidido intento de iniciar nuevos programas destinados a Educación de Adultos en colaboración con todas aquellas Instituciones y fuerzas sociales que inciden en la vida de la comunidad.

Para ello, la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) reguló el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras en la Educación de Adultos, estableciendo la normativa para cursos sucesivos. Por otra parte, la Orden de 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), encomendaba la preselección de las solicitudes a una Comisión Provincial creada con tal finalidad.

Regulado este procedimiento de concesión, parece también oportuno adaptar el procedimiento y criterios de selección de solicitudes y asignación de cuantías de las subvenciones concedidas a la nueva realidad y al proceso de transformación en que se encuentra inmersa la Educación de Adultos. Proceso en el que, como anteriormente se indicaba, parece prioritario plantearse la necesidad de conseguir una articulación más apropiada entre los distintos niveles educativos y la realidad social, así como la necesidad de promover desde la propia Administración Educativa la coordinación de forma global de las actuaciones realizadas por las distintas Instituciones en el campo de la formación de la población adulta.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas para la realización de actividades y actuaciones específicas en el marco de la Educación de Adultos.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, durante el mes de junio de cada año, hará públicas a través del «Boletín Oficial del Estado» las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que, en el marco establecido en el apartado anterior, podrán ser objeto de subvenciones durante el curso académico inmediato siguiente, expresando asimismo la cuantía del crédito destinado a estos fines.

Segundo. Las actividades objeto de la subvención deberán realizarse durante el período que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud. La duración de las mismas podrá abarcar el curso completo o bien parte de él, si se trata de un programa específico de actuación, siempre que, en este último caso, esté incluido en un proyecto que comprenda el curso completo.

Tercero. Estas ayudas podrán ser solicitadas por Instituciones privadas o Colectivos legalmente constituidos, sin ánimo de lucro, con objetivos educativos y formativos y con inequívoco carácter colaborador dentro de la formación de la población adulta.

Cuarto. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que establezca cada convocatoria. El plazo de presentación será fijado en dicha convocatoria y las solicitudes se presentarán ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación, certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante:

A) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo:

Estadillo-resumen sobre características de la Entidad y datos sobre las actividades a desarrollar.

Razones que justifiquen el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo objetivos, contenidos, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario y medios, así como la forma de evaluar los resultados y un estudio crítico de las actividades anteriormente realizadas por la Entidad solicitante con los datos que se estimen justificativos; asimismo, se incluirá cuanta información no recogida se considere necesario aportar.

Ambito territorial.

Perfil educativo de la población a atender.

Grado de colaboración de otras Instituciones en la realización y proyecto de la actividad.

B) Documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) de los siguientes extremos:

B.1) Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

B.2) Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

B.3) Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias según Orden de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

B.4) Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda de fecha 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de exención, total o parcial, de alguno de estos requisitos deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

C) Valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita la subvención:

C.1) Desglose del coste total de la actividad: Gastos de personal, bienes corrientes e inversiones, etc.

C.2) Expresión de los recursos propios y ajenos de la Entidad y de los que de dedican específicamente a la realización de la actividad de Educación de Adultos.

D) Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actividad de Educación de Adultos que se describe en la Memoria.

E) Declaración jurada de la no percepción de cualquier otra subvención concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de alguna de sus Direcciones Generales, Provinciales o diferentes programas.

Sexto. 1. Cada Dirección Provincial, cerrado el plazo de presentación de solicitudes, dispondrá de diez días para elaborar una primera lista de solicitudes excluidas, con especificación de las causas de exclusión. La lista será publicada en dicho plazo.

2. Asimismo, a partir de la publicación de esta lista fijará un plazo de diez días hábiles para que puedan realizarse las oportunas alegaciones.

3. Finalmente, elaborará una relación definitiva, transcurrido este segundo plazo, de las solicitudes admitidas, relación que no podrá modificarse con la inclusión de ninguna otra solicitud.

Séptimo. 1. Para proceder a la preselección, cada Director provincial convocará una Comisión Provincial, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial.

Vicepresidente: El Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

Secretario: El Coordinador provincial de Eduación de Adultos.

Vocales: Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Eduación. Dos titulares de las Entidades solicitantes, por sorteo. Dos Profesores de Educación de Adultos designados por el Director provincial.

2. El funcionamiento de esta Comisión Provincial se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título I y demás normas concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo. En cada preselección que se realice deberán tenerse en cuenta los criterios de posterior aplicación por la Comisión seleccionadora que establece la disposición décima de la presente Orden, y que serán los siguientes, por orden prioritario:

1. Atención a grupos sociales y a núcleos de población especialmente desfavorecidos y/o marginados.
2. Coordinación con los Programas de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia correspondiente, así como colaboración con otros Organismos en el proyecto y realización de la actividad prevista.
3. Adecuación al proyecto global de Educación de Adultos, si lo hubiera, de carácter territorial: Pluriprovincial, provincial, comarcal, local o de distrito.
4. Calidad pedagógica.

Asimismo, serán objeto de atención prioritaria:

1. Aquellas actividades llevadas a efecto por Instituciones o Asociaciones o Colectivos de iniciativa social que, por su carácter, presenten falta de medios e infraestructura y con objetivos de actuación educativos y formativos sobre los grupos y núcleos rurales y urbanos socialmente desfavorecidos.
2. Aquellas otras que pretendan dar respuesta a demandas de acción prioritaria de alfabetización y formación básica, preparación para el trabajo, perfeccionamiento, promoción y readaptación profesional.
3. Las que tengan como fin el contribuir a la construcción de un tejido social a través de actividades de participación sociocultural.
4. Aquellas cuyo presupuesto anual no forme parte del presupuesto anual general de alguna Administración pública, local o Institución privada.

Noveno. Transcurridos los plazos anteriormente previstos, cada Comisión Provincial dispondrá de quince días para:

Examinar las solicitudes y demás documentación presentada.

Efectuar la preselección, elaborando informes individuales y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Permanente) los expedientes admitidos, acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de solicitudes denegadas y razones que lo justifiquen.

Décimo. Bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa se constituirá una Comisión Seleccionadora que será la encargada de elaborar la oportuna propuesta de concesión, denegación o exclusión a las distintas solicitudes preseleccionadas en las distintas provincias.

Formarán parte como vocales de dicha Comisión:

El ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Permanente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos titulares de Entidades solicitantes, residentes en la ciudad donde se reúna la Comisión y elegidos por sorteo.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Undécimo. Tanto la Comisión Seleccionadora como la Comisión Provincial podrá recabar cuanta información complementaria consideren necesaria, directamente o a través de los Servicios correspondientes a la Administración Educativa.

Duodécimo. La Comisión Seleccionadora propondrá asimismo la cuantía de cada una de las subvenciones, cuantía que será el resultado de sumar las cantidades derivadas de la aplicación de tres conceptos:

a) Número de solicitudes seleccionadas.
b) Número de alumnos atendidos por cada Institución.
c) Carácter de prioridad por:

1. Características de grupos atendidos.
2. Características propias de la Institución solicitante, en lo que a recursos, medios, e infraestructura se refiere.
3. Idoneidad del proyecto de actuación.

Decimotercero. 1. Efectuada la selección definitiva, esta Comisión, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o exclusión de las solicitudes presentadas.

2. La Orden de concesión determinará en cada caso los perceptores, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación, así como la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas.

Decimocuarto. Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a la normativa específica establecida por los Ministerios de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia. A tales efectos, cada Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial, la correcta inversión de la misma, mediante:

Expediente compuesto por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos, facturas, copia del acuerdo de concesión de subvenciones y certificado de aplicación a fines para los que se solicitó.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Decimoquinto. Dichas justificaciones se remitirán antes del 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Su no presentación en plazo, independientemente de la responsabilidad a que hubiera lugar, supondrá la exclusión para ser beneficiario en sucesivas convocatorias de subvención para Educación de Adultos.

Decimosexto. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Promoción Educativa, realizará las actuaciones de comprobación y seguimiento necesarias en orden a asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por las que se establecía el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

14466 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1988, se trascriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16027:

Punto primero, donde dice: «Bachillerato», debe decir: «Bachiller».

Punto segundo, apartado 1, donce dice: «enseñanza», debe decir: «enseñanzas».

Punto quinto, apartado 1, letra c), donde dice: «dirigidas», debe decir: «exigidas».

En la página 16028:

Punto décimo, apartado 1, donce dice: «acompañados», debe decir: «acompañadas».

14467 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo número 1.073/1987, interpuesto por don Rafael Acosta Moreno y otros, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, contra denegación tácita de integración de los Cuerpos de Formación Profesional.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la presente se emplaza a todos los interesados para que, en el término de cinco días, comparezcan ante la citada Sala en el recurso número 1.073/1987, seguidos por don Rafael Acosta Moreno y otros, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, representados por el Procurador señor Sánchez Jauregui, sobre denegación tácita de integración de los Cuerpos de Formación Profesional.

Madrid, 24 de mayo de 1988.–El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.